

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la parte demandante allegó dentro del término legal conferido, memorial mediante el cual busca subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su líbello.

El Santuario – Antioquia, 8 de marzo de 2023



Olga Luz Marín Mesa

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	María del Carmen Vanegas Castrillón
DEMANDADO	Dany Margarita Salazar Héctor Hernán Cartagena
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00167 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 116

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesta por MARÍA DEL CARMEN VANEGAS CASTRILLÓN, contra DANY MARGARITA SALAZAR y HÉCTOR HERNÁN CARTAGENA.

Allegado escrito de subsanación de la demanda, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S., así como la Ley 2213 de 2022, toda vez que el Juzgado es competente para conocer de esta demanda por su naturaleza, cuantía y por el lugar de prestación del servicio, por lo que habrá de admitirse la misma. En consecuencia de lo anterior, la Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por MARÍA DEL CARMEN VANEGAS CASTRILLÓN, contra DANY MARGARITA SALAZAR y HÉCTOR HERNÁN CARTAGENA.

SEGUNDO. IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste, los cuales se cuentan a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de una copia de la demanda. El proceso de notificación personal se hará conforme a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que en la demanda aparece la dirección física de los demandados.

CUARTO. Se reconoce personería al Dr. HENRY MAHECHA MONTOYA, para representar a la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°_015_ hoy a las 8:00 a.
m.*

*El Santuario _10 de **Marzo del año _2023***

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria